# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/97/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación e investigación para licenciados en Derecho en la Secretaría General de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas, dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería (educación, conciertos escolares, transferencias...), siendo la investigación del proceso de elaboración y aplicación de la normativa educativa a las distintas áreas que se encuadran en su ámbito competencial un objetivo de interés ante la necesidad de disponer de una adecuada ordenación y sistematización del desarrollo legislativo, en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación en la práctica.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vista la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año

2009,

## **DISPONGO**

Artículo primero.- Objeto.

La Consejería de Educación convoca, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación práctica mediante la realización de actividades, trabajos y estudios de investigación y especialización en el campo jurídico con los contenidos técnicos que se describen en el artículo segundo.

Artículo segundo.- Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de trabajos de investigación en el ámbito normativo que comprendan el estudio comparativo, el análisis, sistematización, actualización y ordenación de la normativa de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Éducación, con el objeto de determinar de forma detallada los procedimientos administrativos aplicables y propuestas de simplificación de los mismos, y recopilación normativa.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

- 1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.3. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho y haber finalizado los estudios en el curso académico 2006-2007 o en cursos posteriores.
- 2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 2.- Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida a la Consejera de Educación en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10

de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- 3.- Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto. justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
- c) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

Artículo quinto.- Criterios de selección.

La selección del becario/a se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

- 1. Primera fase: Méritos.
- a) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: de 5 a 5'4: 0 puntos; de 5'5 a 6: 1 punto; de 6'1 a 7: 1'5 puntos; más de 7: 2 puntos.

- b) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado con los campos de especialización del artículo segundo de la presente Orden o con el área de Derecho Público. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorará con 0´10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.
- c) Informática: Por haber realizado cursos de informática. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorarán con 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo segundo de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 2 puntos.

- Artículo sexto.- Instrucción. 1.- Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Educación, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:
- a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime
- c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

- 2.-Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, e instruido el procedimiento por la Secretaría General, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un comité de valoración compuesto por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, que lo presidirá; y dos vocales, uno la Jefa de la Asesoría Jurídica o persona en quien delegue y otro un funcionario de la Consejería de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.
- Él comité de valoración tendrá las siguientes funciones:
- a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para conceder la beca, a través del órgano instructor.
- 4.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, se preseleccionará una lista de hasta diez solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo 5.1, requiriéndoles para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos consignados en la solicitud de participación y convocándoles para la segunda fase: la entrevista. Los solicitantes preseleccionados y convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la beca.
- 5.- Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos y realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la Consejera de Educación.

Artículo séptimo.- Presentación de documentación acreditativa de requisitos y méritos.

- 1. Los solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación, la siguiente documentación:
- a) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados
- b) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de resultar adjudicatario.
- c) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, según Anexo II, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.
- 2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo octavo.- Propuesta de Resolución.

A la vista de la documentación presentada, comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, y realizada la entrevista, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución a través del órgano instructor a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cinco suplentes ordenados según la puntuación obtenida para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becario.

Artículo noveno.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo

- con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso Contencioso Administrativo.
- 2. La resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/Vargas número 53, 7ª planta, Santander).
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo décimo.- Duración y cuantía.

- 1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, no antes del 1 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2010, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo decimotercero, siendo incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.
- 2. La cantidad a percibir durante el ejercicio 2010 será como máximo de doce mil euros (12.000 euros) a razón de mil euros mensuales (1.000 euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.00.321M.481 o la que corresponda en los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, condicionada la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente; y que se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva.
- 3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 4. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización hasta un máximo correspondiente al I.P.C. publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del Secretario General de Educación y previo informe del tutor, aprobada por Resolución de la Consejera de Educación.

Artículo undécimo.- Obligaciones del beneficiario.

- 1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.
- b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo que dure la beca.
- d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

- f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- h) Con una antelación de 15 días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última men-
- 2. El incumplimiento por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Secretaria General, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo duodécimo.- Desarrollo del trabajo.

- 1. El becario desarrollará su actividad en la Secretaría Genera de la Consejería de Educación, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.
- 2. Los estudios y trabajos realizados por el titular de la beca quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantábria.

Artículo decimotercero.- Prórrogas y renuncias.

- 1. El Secretario General de Educación, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo decimocuarto.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo decimoquinto.- Revocación y Reintegro.

- 1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Secretaria General de la Consejería de Educación, previa audiencia del beneficiario.
- 2.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo decimosexto.- Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el Secretario General de la Consejería de Educación emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006,

de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

### DISPOSICIÓN FINAL

Unica.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

#### ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LICENCIADOS EN DERECHO EN LA SECRETARIA GENERAL (Orden EDU/97/2009, de 11 de diciembre)

1. DATOS PERSONALES				
Apellidos		Nombre		
NIF	Lugar de nacimiento			
Fecha de nacimiento		Teléfono		
Domicilio:				
C.P	Localidad	Provincia		

## 2. MÉRITOS

## A. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Universidad de expedición del título Número de Matrículas de Honor Número de Sobresalientes

Número de Notables Número de Aprobados Total de Asignaturas

B. CURSOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA O CON EL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO (Se rellenará

Denominación

Entidades organizadoras

Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo)

C. CURSOS DE INFORMÁTICA (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados)

Entidades organizadoras

Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo)

Se adjunta la siguiente documentación preceptiva:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de

los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones,

debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo

El abajo firmante SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden EDU/97/2009 de 11 de diciembre y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación indicada en el artículo

En, a	de	d	e 200
	(Firma)		

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

#### ANEXO II

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña
con DNI: declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el articulo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la beca regulada en la Orden EDU/97/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación e investigación para licenciados en Derecho en la Secretaría General.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en ......de 2009.

(Firma y sello)

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

09/18139

# **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Orden EDU 98/2009, de 14 de diciembre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación dirigidas a técnicos de grado superior en áreas diversas. Dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería se encuentra la recogida de información, el tratamiento de datos y la elaboración de informes que permitan un mejor conocimiento de la situación actual de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma que inspiren la toma de decisiones futuras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de universidades a la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, corresponde a la Consejería de Educación la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de personal docente.

Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009,

# DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual de formación práctica para la realización de trabajos, análisis y estudios de formación y especiali-

zación práctica en el área de representación y documentación gráfica, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 2.

Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de actividades de formación práctica en temas relacionados con:

- La toma de datos, evaluación gráfica y tratamiento informático acerca de la representación de planos en los centros educativos y en apoyo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Centros Docentes.
- El desarrollo de estudios técnicos sobre la normativa vigente en materia de autoprotección y accesibilidad,
- El análisis y la evaluación en la aplicación de la normativa vigente en los centros y en especial del Código Técnico de la Edificación.
- La realización de la memoria descriptiva de los materiales empleados en la configuración de los centros y otros trabajos de naturaleza análoga.

## Artículo 3. Destinatarios.

- 1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 1.4. Disponibilidad para realizar desplazamientos por la Comunidad Autónoma.
- 1.5. Poseer la titulación de técnico superior de Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción o titulación superior.

El título presentado por los solicitantes deberá estar reconocido y homologado oficialmente, y haber sido obtenido con posterioridad al curso 2004-2005.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.
- 2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida a la consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7.ª planta o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.
- c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.
- d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.
- e) Declaración responsable de renuncia a otras becas o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así